



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 00926-2018-PA/TC
LIMA
OCTAVIO GARAY LÓPEZ

SENTENCIA INTERLOCUTORIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 5 de junio de 2018

ASUNTO

Recurso de agravio constitucional interpuesto por don Octavio Garay López contra la resolución de fojas 162, de fecha 22 de enero de 2018, expedida por la Quinta Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, que declaró improcedente la demanda de amparo de autos.

FUNDAMENTOS

1. En la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 29 de agosto de 2014, este Tribunal estableció, en el fundamento 49, con carácter de precedente, que se expedirá sentencia interlocutoria denegatoria, dictada sin más trámite, cuando concurra alguno de los siguientes supuestos, que igualmente están contenidos en el artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, los cuales se presentan cuando:
 - a) Carezca de fundamentación la supuesta vulneración que se invoque.
 - b) La cuestión de Derecho contenida en el recurso no sea de especial trascendencia constitucional.
 - c) La cuestión de Derecho invocada contradiga un precedente del Tribunal Constitucional.
 - d) Se haya decidido de manera desestimatoria en casos sustancialmente iguales.
2. En el presente caso, el demandante pretende que se le otorgue pensión de jubilación según el régimen general del Decreto Ley 19990. Sin embargo, para acreditar las aportaciones adicionales que alega haber efectuado, ha presentado la cédula de inscripción de la Caja Nacional del Seguro Obrero del Perú (ff. 10 a 12), la cual no es un documento idóneo para acreditar aportes, pues no indica un periodo exacto de labores (fecha de ingreso y cese), y además no está acompañada de documentación adicional que lo corrobore. Asimismo, los certificados de trabajo de fechas 22 de octubre de 2008 y 29 de diciembre de 2010 (ff. 157 a 158) no son documentos idóneos debido a que fueron expedidos por un expresidente de la Cooperativa Agraria de Trabajadores Luchadores del 2 de enero Ltda., esto es, por una tercera persona, y tampoco se ha acompañado documentación adicional idónea que permita verificar la información consignada en ambos documentos. Por



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 00926-2018-PA/TC

LIMA

OCTAVIO GARAY LÓPEZ

consiguiente, se contraviene el precedente de la sentencia emitida en el Expediente 4762-2007-PA/TC, la cual, con carácter de precedente, establece las reglas para acreditar periodos de aportaciones en el proceso de amparo y detalla los documentos idóneos para tal fin.

3. En consecuencia, y de lo expuesto en el fundamento 2 *supra*, se verifica que el presente recurso de agravio ha incurrido en la causal de rechazo prevista en el acápite c) del fundamento 49 de la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC y en el inciso c) del artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional. Por esta razón, corresponde declarar, sin más trámite, improcedente el recurso de agravio constitucional.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de agravio constitucional.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**RAMOS NÚÑEZ
LEDESMA NARVÁEZ
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA**

Lo que certifico:



HELEN TAMARIZ REYES
Secretaria de la Sala Primera
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL